

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 059
(de 10 de Mayo de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.90 de 30 de enero de 2020, se declaró abandonada la solicitud de registro sanitario para el producto **TAKO PORE SEBUM CONTROL GEL CREAM**, elaborado por COSMECCA KOREA CO., LTD, solicitado por Jonathan Lay, en representación de la empresa Premium Portfolio, al cual se le asignó el número de trámite 20190989346.

Que el día 10 de febrero de 2020, el licenciado Jonathan Lay, en representación de Premium Portfolio, S.A., se notificó de la referida resolución; y en tiempo oportuno interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma.

Que mediante Nota 023/2020/AL/DNFD de 19 de febrero de 2020, se le remite este Recurso al Departamento de Registro Sanitario para el criterio técnico; y mediante Nota 0641-20/DRS/DNFD de 31 de julio de 2020, este departamento emite el criterio solicitado en el que señala lo siguiente:

- Le informamos que debe presentar la corrección de las especificaciones de producto terminado en el punto de olor como se indica en las observaciones, ya que la misma señala que es la misma muestra standard y no se coloca el olor que se debe percibir del producto, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para poder dar respuesta a la solicitud de recurso de reconsideración interpuesto.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar al recurrente que debe presentar la corrección de las especificaciones de producto terminado en el punto de olor como se indica en las observaciones, ya que la misma señala que es la misma muestra standard y no se coloca el olor que se debe percibir del producto, para lo cual se otorga un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/mt
Exp.532-20